



Carlos Sánchez Viamonte Asociación Civil

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2005

Al

Sr. Presidente de la Nación, Dr. Néstor Kirchner

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Jorge Taiana

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Tomada

Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dr. Atilio Armando Savino.

Sr. Subsecretario de Planificación, Ordenamiento y Calidad Ambiental, Lic. Luis Mario Couyoupetrou.

Sr. Subsecretario de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales, Dr. Homero M. Bibiloni

Sr. Subsecretario de la Competencia y Defensa del Consumidor

Sr. Procurador del Tesoro de la Nación Dr. Osvaldo César Guglielmino.

S. _____ / _____ D.

De nuestra consideración:

1. OBJETO

En nuestro carácter de O.N.G. (Asociación Civil), cuyo objeto es entre otros la preservación y defensa del medio ambiente, los derechos de los usuarios, consumidores, trabajadores y la efectiva tutela de los derechos consagrados en nuestra Constitución nacional, nos dirigimos a Uds. en ejercicio del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades, con el propósito de solicitarles que impulsen la celebración de Tratados Bilaterales de Protección Recíproca de los Trabajadores, Usuarios, Consumidores y del Medio Ambiente, del tenor del propuesto en el Anexo I, con todos los países que se suscribieron y con los que se celebren en el futuro Convenios Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

La presente petición tiene por finalidad que **los inversores extranjeros le den a los trabajadores, usuarios, consumidores y al medio ambiente en nuestro país un tratamiento no peor al que le confieren a los trabajadores, usuarios, consumidores y medio ambiente de su país de origen o bien del tercer país en el que hubieran realizado otras inversiones.**

Basamos lo aquí solicitado en las consideraciones que más abajo se detallan:

2. FUNDAMENTOS DEL PEDIDO

2.1 INTRODUCCIÓN

La Argentina tiene una larga tradición en el impulso de doctrinas internacionales novedosas que significaron un dique de contención al avasallamiento de los derechos de los nacionales de países emergentes por parte de las potencias dominantes. Así como en el pasado surgieron en nuestro país La Doctrina Drago y la Doctrina Calvo que alcanzaron reconocimiento internacional hoy podría surgir la que aquí proponemos en beneficio del medio ambiente, los usuarios, consumidores y trabajadores de los países periféricos.

El tratado propuesto tiene la finalidad de evitar que la libre circulación del capital centrada exclusivamente en el lucro y la oportunidad empeoren la situación social de los países no desarrollados como el nuestro, produciendo condiciones de trabajo cada vez más precarias, emprendimientos con mínimos o ningún resguardo en materia ambiental y que a los usuarios y consumidores se les provean bienes y servicios de menor calidad y más caros mientras sus prestadores o fabricantes obtienen utilidades superiores a las de su país de origen justificadas en un supuesto mayor riesgo empresario.

Creemos que el Tratado propuesto contribuirá a **que se globalicen los derechos y el bienestar en lugar de internacionalizarse la pobreza**. Ayudará a disminuir la alarmante brecha existente entre pobres y ricos, causada, entre otras razones, por una política orientada a importar capitales sin analizar el impacto de cada inversión.

En estas líneas se advertirá la conducta paradójica de los estados que en la década pasada y principios de la presente, se apresuraron a proteger inversiones sin considerar el impacto entre sus propios habitantes. El proyecto de Convenio Bilateral es una propuesta, una propuesta seria y fundada aplicando a favor de los trabajadores, usuarios, consumidores y del medio ambiente la misma lógica que se aplicó de manera unilateral para las inversiones. Su contenido podría ser el objeto de un Tratado Multilateral con la misma finalidad, cuya instrumentación también apoyamos, sin dejar de impulsar los Acuerdos Bilaterales aquí propuestos con la “Cláusula de Ciudadanía Más Favorecida”¹ por resultar una forma más fácil y probable de lograr el mismo objetivo.

No analizaremos el contenido de los tratados bilaterales de protección a las inversiones. Puede que la cuestión sea objeto de otras peticiones en el futuro. Por el momento nos limitaremos a **manifestar nuestra preocupación por el hecho de que se están venciendo los plazos acordados y produciéndose sus extensiones automáticas sin que siquiera se analice la conveniencia de denunciarlos o modificarlos o la de denunciarlos para modificarlos incluyendo una cláusula de “Ciudadanía más favorecida” como la que se propone más abajo.**²

Pensamos que debería reverse esta política exterior, funcional a una política nacional ya superada, que llevó al estado a someterse a decenas de arbitrajes internacionales y otorgó a los inversores extranjeros una tutela que se les niega a los nacionales vulnerándose el principio de igualdad ante la ley. Por ahora nos basta con señalar que no se ha evaluado adecuadamente el impacto social de estos tratados para no detenernos en la más que opinable renuncia a la jurisdicción nacional y en las limitaciones a las facultades legislativas del Congreso de la Nación en materia de inversión extranjera. Aquí nos limitaremos a proponer la cele-

¹ Debemos el acierto de la alocución “Cláusula de Ciudadanía Más Favorecida” al politólogo Héctor Burgos.

² Ver el anexo I del presente del que surge que hay 17 Tratados en condiciones de ser denunciados (Gran Bretaña, Alemania, Francia, Polonia, Chile, Canadá, Estados Unidos, Suecia, Turquía, Túnez, Austria, Dinamarca, China, Armenia, Rumania, Venezuela, Bolivia) y dos que lo estarán a fin de este año (Jamaica y Ecuador).

bración de otros tratados con el propósito de proveer a la tutela efectiva de derechos consagrados constitucionalmente.

La gran mayoría de las naciones del mundo establecieron como metas para el milenio³ erradicar la pobreza extrema y el hambre, alcanzar la educación primaria universal, promover la igualdad entre los géneros, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el sida, la malaria y otras enfermedades, asegurar la preservación y sustentabilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Se trata de compromisos loables ratificados por la mayoría de los países del planeta. Sin embargo, el progreso en la materia está muy lejos de ser alentador.

2.2 EL DESBORDE DE LA POBREZA

En el reporte de 2005 sobre la situación social del mundo realizado por las Naciones Unidas se reconoció expresamente que la globalización focalizada en la libre circulación del capital, la liberalización del comercio y la protección a las inversiones extranjeras, sin contemplar su impacto social agudizó la desigualdad.⁴

La cuestión no es casual. “... *Muchas formas de desigualdad se profundizaron en las décadas recientes*⁵ ...*Las políticas de liberalización implicaron cambios en la legislación laboral y en las instituciones...El proceso de liberación económica está típicamente caracterizado por una gran flexibilización salarial y la erosión de los salarios mínimos, la reducción del empleo público, la disminución de la protección laboral mediante el debilitamiento de sus normas y regulaciones. El deseo de los países en desarrollo de atraer inversiones extranjeras e incrementar exportaciones frecuentemente lleva a “una carrera hacia el abismo”*⁶ *ignorando o comprometiendo la protección laboral y los estándares ambientales en forma ostensible para hacer a los países más competitivos en el mercado internacional. Consecuentemente las presiones competitivas externas limitan las posibilidades de los países en desarrollo de implementar aspectos cruciales de sus políticas sociales.*”⁷

“...*La globalización asimétrica es una importante causa del crecimiento de la desigualdad...Hay una necesidad imperiosa de crear el espacio necesario en el sistema internacional para la implementación de bienes públicos globales en materia política, social, económica y ambiental. Una mirada pública insuficiente contribuyó, hasta la fecha, a una situación en la que los costos y los beneficios de la globalización no son compartidos de igual forma entre los países y las personas.*”⁸

En lugar de rebalsar la riqueza se desbordó la pobreza. De eso da cuenta el citado informe de las Naciones Unidas, la proliferación de las protestas sociales y la existencia de masas migratorias en busca de países con economías que les permita subsistir. La impotencia de las fronteras amuralladas en Tucson y Melilla – para sólo citar dos ejemplos representativos – y la conmoción social en Francia parecen ser un anticipo homeopático de lo que sucedería si se siguiera profundizando la desigualdad en el mundo. Se trata de millones de pobres que burlan los controles migratorios para ingresar a países con economías más desarrolladas donde encuentran las peores condiciones de trabajo de cada territorio. Son millones que se transforman en naturales de esos países y hacen presente un problema del que ningún estado nacional es ajeno.

³ Objetivos del Desarrollo del Milenio 2005, Naciones Unidas.

⁴ Informe de la situación social mundial 2005 Naciones Unidas, N.Y., agosto 2005, publicación de las Naciones Unidas, pág.1.

⁵ Informe “The Inequality Predicament”, Report on the World Social Situation 2005, Pág.2.

⁶ Traducción aproximada de “Race to the bottom”.

⁷ Informe “The Inequality Predicament”, Report on the World Social Situation 2005, Pág.3

⁸ Informe “The Inequality Predicament”, Report on the World Social Situation 2005, Pág.5.

Huelga afirmar que todos los derechos dependen de la existencia y el respeto del primero de ellos: el derecho a la vida. **El derecho a la vida, a esta altura de la evolución de la humanidad y del derecho, no es el de sobrevivir ni el de vivir de cualquier forma, es el derecho a vivir dignamente, el derecho a trabajar en un medio saludable y seguro, el acceso a la salud, a la educación, a los adelantos tecnológicos y científicos y al de vivir en un medio ambiente sano y sustentable.** No faltan acuerdos internacionales que los enuncien. Es más, consideramos innecesario enumerarlos. Se trata de derechos humanos que forman parte del *ius cogens*, es decir de principios jurídicos internacionalmente aceptados con carácter de imperativo por todas las naciones al ser normas “... *aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario...*” (art. 53 de La Conv. de Viena sobre el Derecho de los Tratados y conf. Art 64 de dicha Conv.). La omisión de políticas concretas de los estados, especialmente de los más desarrollados y la orientación impulsada por organismos multinacionales como el Banco Mundial (cuyo objetivo supuestamente es combatir la pobreza) y el Fondo Monetario Internacional - quienes comenzaron a esbozar una moderada autocritica -, contribuyeron a la consolidación del sistema inicuo en el que está sumergida la humanidad y del que da cuenta el informe de las Naciones Unidas antes citado.

2.3 SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA AGENDA INTERNACIONAL

*“El actual sistema económico global está circunscrito a una agenda internacional dominada por los temas de libre comercio, derecho de propiedad intelectual, liberalización financiera y del capital y protección a las inversiones.”*⁹

Una agenda internacional centrada en esta temática perpetuará la desigualdad que tan bien describen los estudios de campo de los organismos multilaterales. Se impone incluir nuevas cuestiones puesto que de lo contrario el propósito de eliminar la pobreza, el hambre y de disminuir las desigualdades existentes entre los pueblos se convertiría en una declamación retórica sin consecuencia alguna.

En el actual mundo concentrado la situación de los trabajadores, usuarios y consumidores, junto a la de los marginados del sistema, deberían constituir la primera preocupación de los estados en sus relaciones internacionales por tratarse de los sectores más vulnerables.

Ya lo señaló el Sr. Presidente Dr. Néstor Kirchner en el discurso fundacional de su gestión: *“Basta ver cómo los países más desarrollados protegen a sus trabajadores, a sus industrias y a sus productores. Se trata, entonces, de hacer nacer una Argentina con progreso social, donde los hijos puedan aspirar a vivir mejor que sus padres, sobre la base de su esfuerzo, capacidad y trabajo.”*¹⁰

Coincidimos con las afirmaciones del presidente en ese discurso en el sentido de que *“Es el Estado el que debe actuar como el gran reparador de las desigualdades sociales en un trabajo permanente de inclusión y creando oportunidades a partir del fortalecimiento de la posibilidad de acceso a la educación, la salud y la vivienda, promoviendo el progreso social basado en el esfuerzo y el trabajo de cada uno. Es el Estado el que debe viabilizar los derechos constitucionales protegiendo a los sectores más vulnerables de la sociedad, es decir, los trabajadores, los jubilados, los pensionados, los usuarios y los consumidores. Actuaremos como lo que fuimos y seguiremos siendo siempre: hombres y mujeres comunes, que quieren estar a la altura de las circunstancias asumiendo con dedicación las grandes responsabilidades que en representación del pueblo nos confieren.”*¹¹ y entendemos que impulsar los tratados propuestos constituye una forma eficaz de proteger a estos sectores.

Lo mismo cabe decir en relación al medio ambiente, a la defensa de la competencia, a la protección de los usuarios y consumidores frente a los monopolios naturales y legales que en nuestro medio tienen je-

⁹ Informe “The Inequality Predicament”, Report on the World Social Situation 2005, Pág.105.

¹⁰ Discurso del Sr. Presidente de la Nación, Dr. Néstor Kirchner, el 25.05.03 ante la Honorable Asamblea Legislativa.

¹¹ Discurso del Sr. Presidente de la Nación, Dr. Néstor Kirchner, el 25.05.03 ante la Honorable Asamblea Legislativa.

rarquía constitucional y cuya tutela efectiva requiere de una política internacional que tienda a esos propósitos.

La proliferación de tratados bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones y la escasez de tratados bilaterales de protección recíproca de usuarios, consumidores y trabajadores es la consecuencia de **una agenda internacional sesgada que proponemos y solicitamos modificar**. A juzgar por los hechos, en el pasado, existió mayor preocupación por proteger al capital que a las personas. Creemos que el deterioro de las condiciones sociales de nuestros pueblos demuestra el fracaso de dicha política. Los estados en sus relaciones recíprocas le otorgan un lugar privilegiado a los inversores y secundario a quienes deberían ser sus beneficiarios. Es hora de paliar esos males ocasionados e impulsar políticas activas para revertirlos.

Nuestro país no escapó a la regla. Suscribió sesenta tratados sobre promoción y protección recíproca de las inversiones faltando la ratificación de sólo tres de ellos (ver Anexo II) y en ninguno se contempla la situación de los usuarios, consumidores, ni de los trabajadores, ni el impacto que tales inversiones pudieran tener en el medio ambiente. La mayoría (por no decir todos, para no cometer un error seguramente irrelevante) contiene la “cláusula de nación más favorecida”, con lo que resultan aplicables a cada uno de ellos los beneficios otorgados por los otros tratados. Se configuró así un gran tratado multilateral mediante la sumatoria de los beneficios otorgados en los Tratados firmados con el mismo objeto y de los que se firmen en el futuro. Para conocer las implicancias de cada tratado hay que estudiar a los cincuenta y seis restantes.

Para la Argentina, como para la mayoría de los estados que suscribieron una gran cantidad de este tipo de Convenios, es como si se hubiera perfeccionado el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI por sus siglas en español). Proyecto de Tratado Multilateral, de contenido similar a los bilaterales que se empezó a negociar en secreto en el año 1995 en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y fracasó en el año 1997 ante la denuncia y oposición de ONGs y frente al cuestionamiento de un sinnúmero de organismos oficiales de distintos países.¹²

2.4 DESDE LOS CONVENIOS DE PROTECCIÓN A LAS INVERSIONES HACIA LOS DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS, CONSUMIDORES Y MEDIO AMBIENTE

¹²La situación fue denunciada por ONGs que criticaron duramente el contenido y el carácter reservado de las negociaciones. Lo cuestionaron por el impacto negativo que tendría en el medio ambiente, los trabajadores y la soberanía de las naciones. En febrero de 1998 “Le Monde Diplomatique” publicó un artículo de Lori M. Wallach (Director de Public Citizen’s Global Trade Watch) alertando contra el tratado multilateral. Amnistía Internacional de Australia hizo pública una denuncia contra el tratado multilateral sosteniendo que era contrario a la Constitución Australiana y a la Declaración de los Derechos Humanos. La citada Lori Wallach sostuvo que:

“Hace falta remontarse a los tratados coloniales más leoninos para encontrar muestras de tanta arrogancia y deseos de dominación, como lo es el caso del acuerdo Multilateral sobre Inversiones. Los derechos imprescriptibles del más fuerte –aquí, las empresas transnacionales– y las obligaciones draconianas impuestas a los pueblos...” (Nuevo Manifiesto del Capitalismo Mundial Le Monde Diplomatique N° 527, Lori M. Wallach, p. 22)*

Una ONG del Reino Unido e Irlanda (OXFAM) sostuvo que “la inversión internacional tiene el potencial de generar riqueza y trabajo y mejorar los estándares de trabajo y el medio ambiente. Sin embargo, hay bastante evidencia que indica que sin un marco regulatorio adecuado, puede igualmente socavar medios de vida, dañar el bienestar y los derechos de las personas vulnerables y hacer un considerable daño ambiental” (The OECD Multilateral Agreement on Investment, MAI. Ruth Mayne OXFAM UK/I Policy Adviser septiembre de 1997. Traducción de Marlene Mondaca, OXFAM Canadá). Fueron muchas las opiniones en contra, incluso el Parlamento Europeo rechazó al AMI fracasando, en apariencia, el proyecto de Tratado. Sin embargo mientras se produce este debate internacional se consolida un Acuerdo Multilateral de Inversiones de hecho mediante la simple sumatoria de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de las Inversiones, de contenido similar con Cláusulas de Nación más favorecida.

Entendemos, según surge de los considerandos de los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, que tales instrumentos no tienen por finalidad el otorgamiento de privilegios a un grupo de inversores, sino promover el desarrollo y la prosperidad de los pueblos cuyos estados los suscribieron. Lo contrario implicaría el otorgamiento de un privilegio incompatible con nuestro sistema republicano de gobierno y con el derecho a la igualdad y no discriminación consagrado en múltiples convenios internacionales. **Es por ello que proponemos otorgar a los trabajadores, usuarios y consumidores, derechos equivalentes a los que se otorgan al capital y sus inversores.** Es una forma de contribuir a que las inversiones generen bienestar en lugar de pobreza. Estimamos que resulta necesario para evitar “La carrera hacia el abismo” al que hacía referencia el citado informe de las Naciones Unidas.

Propugnamos la suscripción por nuestro país de acuerdos bilaterales de protección a los trabajadores, usuarios, consumidores y al medio ambiente con cada uno de los países con los que se suscribió un Tratado de Promoción y Protección Recíproca a las Inversiones de forma tal que, **así como Los Inversores tienen asegurado un tratamiento no peor que sus pares nacionales ni peor que el otorgado a inversores de terceros países; se les garantice también a los trabajadores, usuarios y consumidores que tales inversores a través de sus emprendimientos no los traten de forma peor a la que tratan a los trabajadores, usuarios y consumidores de su país de origen o del tercer país en el que también hayan realizado inversiones, ni realicen prácticas nocivas al medio ambiente que no tienen permitido en los países de donde provienen ni en otros países en los que tengan inversiones.** Proponemos simple y llanamente que se aplique, en el campo internacional, el principio de la norma más favorable a los sectores más vulnerables como una suerte de cláusula de **“ciudadanía más favorecida”**. Esta disposición tendría por objeto no sólo que se extiendan a los trabajadores, consumidores, usuarios y al medio ambiente los mayores resguardos y mejores derechos aplicables en el país de origen de las inversiones sino también el vigente en terceros países en los que tales inversores actúen. De esta forma se daría a los ciudadanos (personas de carne y hueso) un trato similar al otorgado a los inversores (en su gran mayoría personas de papel es decir personas jurídicas).

No es ningún secreto que la bilateralidad de los tratados de protección a las inversiones rara vez se verifica en la práctica puesto que en general las inversiones se producen desde los países desarrollados a los periféricos y, por excepción, de los segundos a los primeros. Tampoco lo es que en general las normas de medio ambiente, seguridad laboral, protección al trabajo y preservación de medio ambiente, son más estrictas y eficientes en los países desarrollados que en los que no lo son. En virtud de ello, como consecuencia de los tratados que proponemos, se introduciría un factor de progreso en el mundo y en nuestro país exportando e importando bienestar junto con las inversiones.

No existe ninguna razón válida para negarle a las personas lo que tratados precedentes le otorgaron a las cosas.

Desarrollamos a continuación un modelo de “Tratado Bilateral de Protección Recíproca de los Trabajadores, Usuarios, Consumidores y del Medio Ambiente” como una propuesta necesaria para que los Tratados Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones lleguen a cumplir el cometido de bienestar general que supuestamente los inspiró.

3. PETITORIO

En virtud de todo lo detallado precedentemente solicitamos:

1. Se impulse la celebración de Tratados del tenor del que proponemos más abajo.
2. Se nos conceda una audiencia con el propósito de crear un espacio para articular la campaña internacional que iniciaremos promoviendo estos tratados con la política oficial que se genere al respecto.

3. Se evalúe la conveniencia de denunciar o modificar los Convenios Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones incluyéndoles cláusulas de Ciudadanía más Favorecida.

Esperando su pronta respuesta los saluda atentamente,

Dr. ALDO C. GALLOTTI

SECRETARIO

A. C. CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE

Dr. ARIEL R. CAPLAN

PRESIDENTE

A. C. CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE

ANEXO I

EL TRATADO

PROPUESTA DE TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y ... SOBRE PROTECCION RECIPROCA DEL MEDIO AMBIENTE, TRABAJADORES, USUARIOS Y CONSUMIDORES

La República Argentina y ..., en adelante, cualquiera de ellas “La Parte” y ambas en forma conjunta “Las Partes”;

Deseando promover una mayor cooperación entre Las Partes con respecto a la protección de los derechos del medio ambiente, usuarios, consumidores y trabajadores en el Territorio en su relación con Empleadores o Proveedores de Bienes o Servicios;

Preocupadas: Porque el tratamiento desigual en materia de medio ambiente, usuarios, consumidores y trabajadores por los Empleadores o Proveedores de Bienes o Servicios implica una discriminación basada en la residencia o nacionalidad de las personas. Porque tal situación incrementa la desigualdad, genera tensiones entre las naciones, puede afectar el derecho a la vida en comunidades enteras o causarles daños irreparables además de cercenar otros derechos también reconocidos a todas las personas por la humanidad, como los de: (i) *“participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos”*¹³, (ii) *“a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*¹⁴; (iii) al establecimiento de un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos¹⁵;

Recordando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar porque las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que dicha soberanía puede ejercerse aplicando normas de derecho extranjero cuando resultan más beneficiosas para sus nacionales o para el medio ambiente;

Recordando también que Las Partes han firmado un Tratado de Protección Recíproca de las Inversiones en las que se asegura a los inversores de cualquiera de ellas en El Territorio de la otra Parte un tratamiento no peor al otorgado a los nacionales de La Parte Receptora de Inversiones y no peor al otorgado por esta última a nacionales o residentes del territorio de terceros países;

Reconociendo: (i) que la preservación del medio ambiente, la reducción de la pobreza y la desigualdad constituyen una preocupación común de la humanidad; (ii) que el acuerdo sobre el tratamiento igualitario aplicando la normativa más favorable al medio ambiente, a los trabajadores, a los consumidores y usuarios por parte de Los Proveedores de Bienes o Servicios y de Los Empleadores, en el Territorio, promoverá la reducción de la pobreza, la disminución de la desigualdad entre los nacionales y residentes de Las Partes, además de contribuir a la preservación del medio ambiente como patrimonio común del género humano y a

¹³Reconocidos por la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Art. XIII) cuyo texto se transcribe en el presente entrecomillado y por la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 27), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 15)

¹⁴Reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 22) cuyo texto se transcribe en el presente entrecomillado y por

¹⁵Reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 28)

afianzar el derecho de todos los hombres y mujeres a disfrutar de los adelantos científicos, industriales y tecnológicos, como así también que todo ello hace al bienestar de los nacionales de las Partes y disminuye las tensiones que genera la desigualdad; (iii) que la preservación del medio ambiente y el trato justo, equitativo, igualitario y más favorable de trabajadores, consumidores y usuarios, nacionales y residentes de Las Partes contribuirá al bienestar de la población de El Territorio; (iv) que resulta necesario otorgar al medio ambiente, consumidores, usuarios y trabajadores nacionales o residentes en el Territorio una protección equivalente a la otorgada por Las Partes a Los Inversores de Las Partes en Tratados precedentes; (v) que habiendo Las Partes suscripto un convenio de protección recíproca de sus inversiones que garantiza a los nacionales de La Parte Inversora un tratamiento no peor al de los nacionales de La Parte Receptora de Inversiones no peor que el otorgado a naturales o residentes de terceros países, resulta necesario garantizar la protección del medio ambiente, de los trabajadores, usuarios y consumidores de La Parte Receptora de Inversiones de forma tal que tengan un tratamiento no peor del que tienen el medio ambiente, los trabajadores, usuarios y consumidores en el Territorio de Origen de tales inversiones o en el Territorio de Terceros Países en el que los Proveedores de Bienes y Servicios tuvieran inversiones. Que de esta forma Las Inversiones protegidas por el Tratado bilateral celebrado entre Las Partes podrían ser fuente de progreso y prosperidad, tal como se previó en dicho instrumento.

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente a la protección del medio ambiente, los trabajadores, usuarios y consumidores;

Conviniendo en que el mantenimiento de un marco estable e igualitario en relación al derecho ambiental, el de los trabajadores, los usuarios y consumidores residentes y nacionales de Las Partes contribuirá a una utilización más eficaz de los recursos económicos y que es deseable preservar el medio ambiente, otorgar un trato igualitario, justo, equitativo y más favorable a los usuarios, consumidores y trabajadores de las Partes;

Habiendo resuelto concertar un tratado sobre la protección recíproca del medio ambiente, trabajadores, usuarios y consumidores en cada una de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I: Definiciones

A los fines del Tratado las frases o palabras enumeradas en el presente tienen el siguiente significado:

1. **Empleador:** Todo Proveedor de Bienes o Servicios que requiera o utilice los servicios de un trabajador en el Territorio de La Parte Receptora de Inversiones.

2. **Inversión/nes:** Todo tipo de activo que, directa o indirectamente, sea propiedad de un Proveedor de Bienes o Servicios o de una persona física o jurídica vinculada o controlada por este último según las leyes y reglamentaciones de la Parte Receptora de Inversiones y en particular, aunque no exclusivamente, a modo meramente enunciativo, comprende:

(i) bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles así como los derechos reales, tales como hipotecas o derechos de prenda;

(ii) acciones, cuotas sociales, obligaciones comerciales, obligaciones negociables, debentures y toda otra forma de participación en las sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes;

(iii) títulos de crédito directamente relacionados con una inversión específica y todo otro derecho a una prestación contractual que tenga un valor financiero;

(iv) derechos de propiedad intelectual, marcas, licencias, valor llave, procedimientos técnicos y transferencias de conocimientos tecnológicos;

(v) concesiones comerciales otorgadas por ley o por contrato, incluidas las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales;

(vi) operación, gerenciamiento o cualquier tipo de aporte en emprendimientos que presten servicios públicos.

Ninguna modificación de la forma según la cual los activos hayan sido invertidos afectará su calidad de inversión.

Resulta aplicable la definición prevista en el Acuerdo Bilateral de Promoción y Protección de las Inversiones suscripto entre Las Partes si contemplara supuestos no previstos en la presente definición.

3. **Normas de consumo:** Cualquier norma de cualquier jerarquía que fuera que otorgue, regule, disponga derechos y deberes de los consumidores o usuarios de cualquiera de Las Partes o fije deberes de los Proveedores de Bienes o Servicios para con los usuarios o normas que hacen standards de calidad y seguridad, sustentabilidad y compatibilidad con el medio ambiente de los productos y servicios por ellos producidos, comercializados, importados, exportados y/o brindados.

4. **Parte Inversora:** Cualquiera de Las Partes cuando una o más personas físicas nacionales o residentes en su Territorio, o una o más personas jurídicas constituídas de conformidad con las leyes y reglamentaciones del Territorio de esa Parte, o que tenga su sede en dicho Territorio, invierta en El Territorio de la Parte Receptora de Inversiones, sea socia, estuviera vinculada, controlada o bajo control común o participe del gerenciamiento de una inversión en La Parte Receptora de Inversiones.

5. **Parte Receptora de Inversiones:** Cualquiera de Las Partes cuando en su Territorio se realizaran inversiones de nacionales o residentes de la Parte Inversora o personas jurídicas constituídas de conformidad con las leyes y reglamentaciones del Territorio de esa Parte Inversora, o que tenga su sede en El Territorio de la Parte Inversora o bien cualquiera de éstos fueran socios o gerentes en tales inversiones.

6. **Proveedor/es de Bienes o Servicios:** Toda persona física o grupo de personas físicas o personas jurídicas que proveen Bienes o Servicios en el Territorio de una Parte Receptora de Inversiones y que estén integradas o hayan recibido Inversiones de: (i) personas físicas naturales o residentes en el Territorio de una Parte Inversora o (ii) de personas jurídicas constituídas de conformidad con las leyes y reglamentaciones del Territorio de una Parte Inversora o (iii) que tengan alguna de sus sedes en El Territorio de la Parte Inversora o (iv) de alguien diferente a los mencionados en (i), (ii) (iii) y (iv) cuando fueran socios, controlados, controlantes, vinculados o bajo control común, o gerenciados total o parcialmente por cualquiera de los mencionados en (i), (ii) y (iii). Como así también cuando la gerencia estuviera a cargo total o parcialmente de cualquiera de los indicados en (i), (ii), (iii) y (iv).

7. **Territorio:** El territorio nacional de cada una de Las Partes.

8. **Territorio de origen:** El Territorio de la Parte Inversora.

9. **Trabajo:** Toda actividad lícita, según las normas del Territorio donde se realice, que se pres- te en favor de quien tiene la facultad de dirigirla.

10. **Tratado:** El presente Tratado.

11. **Trabajador:** Toda persona física que desarrolle alguna actividad lícita, según las normas del país donde se la realizara, a favor de otra persona física o jurídica quien tenga la facultad de dirigirla.

12. **Usuario o Consumidor:** significa las personas físicas o jurídicas que contratan a título one- roso para su consumo o beneficio propio o de su grupo familiar o social:

- a) la adquisición o locación de bienes, cosas muebles y/o inmuebles;
- b) la prestación de servicios;
- c) la prestación de servicios públicos de cualquier índole;

d) la adquisición de inmuebles nuevos, incluso los lotes de terreno adquiridos, cuando la oferta sea pública y dirigida a persona indeterminada o bien el vendedor esté organizado como empresa y la adquisición de inmuebles usados cuando el vendedor esté organizado como empresa o sea una persona física o jurídica dedicada a la actividad comercial de venta o intermediación en la venta de inmuebles usados.

ARTICULO II: SOBRE LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES

1. Cuando existan diferencias entre las Normas de Consumo vigentes en el Territorio de la Parte Inversora y el Territorio de La Parte Receptora de Inversiones o El Territorio de terceros países en que el Proveedor de Bienes y Servicios tenga inversiones, los Proveedores de Bienes o Servicios deberán aplicar en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones las que resulten más favorables a Los Consumidores y Usuarios.

2. Ningún Proveedor de Bienes o Servicios podrá vender, fabricar o comercializar en El Territorio ningún producto que estuviera prohibido en El Territorio de Origen o en El Territorio del tercer país en que el Proveedor de Bienes o Servicios tuvieron alguna inversión.

3. Los Usuarios y Consumidores del Territorio de La Parte Receptora de Inversiones no podrán recibir de los Proveedores de Bienes o Servicios un trato más desfavorable del que reciben Los Usuarios y Consumidores en el Territorio de Origen de dichos Proveedores de Bienes o Servicios o en El Territorio de terceros países en los que tuvieron inversiones.

4. Cada Parte establecerá en su Territorio medios eficaces para hacer valer las reclamaciones y hacer respetar los derechos previstos en El Tratado relativos a los derechos de los usuarios y consumidores otorgando una amplia legitimación a los particulares afectados y a las asociaciones que tengan por finalidad la defensa de tales derechos.

5. Cada Parte hará públicas todas las leyes, reglamentos, las sentencias y las prácticas y procedimientos administrativos relativos a los usuarios y consumidores en su Territorio y se las comunicará a los organismos de competencia similar de la otra Parte y a todas las Asociaciones de Defensa de los Usuarios y Consumidores reconocidas por la otra Parte de acuerdo a sus normas internas.

6. Los Proveedores de Bienes y Servicios aplicarán en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones las prohibiciones o restricciones a la venta, publicidad o distribución vigentes en el Territorio de Origen y en El Territorio de terceros países en los que hubiera realizado inversiones.

Las Partes podrán, mediante ley o acto administrativo debidamente fundado, exceptuar o morigerar las restricciones y prohibiciones previstas en este artículo cuando ellas fueran producto de la aplicación de principios religiosos o prácticas contrarias a las pautas culturales generalmente aceptadas de El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones.

7. En caso de que en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones existan otros fabricantes, comercializadores, prestadores o distribuidores de productos o servicios similares o equivalentes a aquéllos cuya regulación se hubiera modificado por aplicación de El Tratado, se le aplicarán también las normas que de tal modificación hubieran resultado.

ARTÍCULO III: SOBRE LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LOS TRABAJADORES

1. Cuando existan diferencias entre las Normas Laborales vigentes en el Territorio de la Parte Inversora, las del Territorio de La Parte Receptora de Inversiones y El Territorio de terceros países en que el Proveedor de Bienes y Servicios tenga inversiones, Los Empleadores deberán aplicar en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones las que resulten más favorables a los Trabajadores.

2. Ningún Empleador podrá encomendar trabajos que estuvieran prohibidos en El Territorio de Origen o del Territorio de Terceros Países en que el Empleador tuviera inversiones o sin las normas de seguri-

dad e higiene previstos en El Territorio de Origen o de terceros países en que el Empleador tuviera inversiones.

3. Los Trabajadores en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones no podrán recibir de Los Empleadores un trato más desfavorable del que reciben Los Trabajadores en el Territorio de Origen. Se entienden comprendidos dentro del trato al que están obligados Los Empleadores con sus Trabajadores todas las condiciones de trabajo, incluyendo una remuneración en el sentido de que su poder adquisitivo no podrá ser inferior al de los Trabajadores en el País de Origen o del Territorio de Terceros Países en que el Empleador tuviera inversiones por tareas equivalentes .

4. Cada Parte establecerá en su Territorio medios eficaces para hacer valer las reclamaciones y hacer respetar los derechos relativos a los derechos de los Trabajadores aquí enunciados.

5. Cada Parte hará públicas todas las leyes así como reglamentos, las sentencias y las prácticas y procedimientos administrativos relativos a los Trabajadores en su Territorio y se las comunicará a la autoridad de aplicación de la otra Parte, como así también a todas las Centrales Obreras existentes en la otra parte.

ARTICULO IV: SOBRE LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Cuando existan diferencias entre las Normas relacionadas con el medio ambiente vigentes en el Territorio de la Parte Inversora, el Territorio de La Parte Receptora de Inversiones y o El Territorio de terceros países en que el Proveedor de Bienes y Servicios tenga inversiones, los Prestadores de Bienes o Servicios deberán aplicar en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones las que resulten más favorables a la preservación del medio ambiente.

2. Ningún Prestador de Bienes o Servicios podrá realizar actividades o arrojar desperdicios que estuvieran prohibidos en El Territorio de Origen o en el Territorio de Terceros Países en los que tuviera inversiones.

3. El medio ambiente en El Territorio de La Parte Receptora de Inversiones no podrá recibir de los Proveedores de Bienes o Servicios un trato más desfavorable o menos cuidadoso del vigente en El Territorio de Origen o en el Territorio de Terceros Países en los que los Proveedores de Bienes o Servicios tuvieran inversiones.

4. Cada Parte establecerá en su Territorio medios eficaces para hacer valer las reclamaciones y hacer respetar los derechos relativos a la preservación del medio ambiente otorgando una amplia legitimación a los afectados y a las asociaciones que tengan por fin preservar el medio ambiente a tal efecto.

5. Cada Parte hará públicas todas las leyes así como reglamentos, las sentencias y las prácticas y procedimientos administrativos relativos al medio ambiente y las comunicarán a los organismos competentes de la otra Parte.

ARTÍCULO V

El Tratado no impedirá que cualquiera de Las Partes dicte leyes y regulaciones con respecto al medio ambiente, los trabajadores, el trabajo, los usuarios y consumidores de su propio territorio, pero tales leyes y regulaciones no menoscabarán la esencia de cualquiera de los derechos enunciados en El Tratado y deberán ser respetadas por Los Proveedores de Bienes o Servicios y por Los Empleadores cuando realicen actividades en La Parte Receptora de Inversiones.

ARTICULO VI

El Tratado no afectará las leyes y los reglamentos, las prácticas o los procedimientos administrativos o las sentencias administrativas o judiciales de cualquiera de Las Partes;

ARTICULO VII

El Tratado se aplicará a las subdivisiones políticas de Las Partes.

ARTICULO VIII

Las Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y obligaciones aquí previstos. Sin embargo, la omisión de hacerlo no afectará la operatividad de los derechos y obligaciones consagrados en El Tratado bastando para ello su ratificación por La Parte.

ARTICULO IX

En caso de contradicción entre El Tratado y las disposiciones del Tratado Bilateral de Promoción Recíproca de las Inversiones suscriptos entre Las Partes o entre El Tratado y alguna norma que resulte aplicable como consecuencia de la Cláusula de Nación más Favorecida o cualquier otra contenida en el Tratado Bilateral de Promoción Recíproca de las Inversiones suscriptos entre Las Partes, prevalecerán las de El Tratado.

ARTICULO X: VIGENCIA, DENUNCIA.

1. El Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Permanecerá vigente por un período de quince años y se renovará por tácita reconducción por iguales períodos consecutivos. Regirá a partir de su vigencia y se aplicará a las relaciones de consumo y laborales existentes en el momento de su entrada en vigor aunque hubieran sido iniciadas con anterioridad y a las que se efectúen posteriormente.

2. Cada Parte podrá denunciar El Tratado con un año de antelación al período de quince (15) años en vigencia por medio de notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación.

El Tratado sólo podrá denunciarse en la oportunidad prevista conjuntamente con el de Promoción y Protección de las Inversiones celebrado entre Las Partes o bien una vez que este último no estuviera vigente por la causa que fuera.

3. Con respecto a los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de terminación de El Tratado y a los cuales El Tratado sea por lo demás aplicable, las disposiciones de todos los demás artículos de El Tratado continuarán en vigor durante un período adicional de quince (15) años posteriores al de la fecha de terminación.

HECHO en ... el ..., en dos originales, en los idiomas español y ..., ambos textos igualmente auténticos.